

1.ª En la página 24207, en el apartado primero, donde dice: «Se incluyen como materias optativas las asignaturas de "Geografía humana" en el segundo curso y "Geografía física" en el tercer curso de la Sección de Geografía e Historia, ambas con tres horas lectivas semanales»; debe decir: «Se incluyen como materias optativas las asignaturas optativas de "Geografía humana" en el segundo curso y "Geografía física" en el tercer curso de la Sección de Geografía, ambas con tres horas lectivas semanales».

2.ª En la misma página, en el apartado tercero, donde dice: «Se incluyen como materias optativas las asignaturas de "Historia de América" en el segundo curso y "Geografía de América" en el tercer curso de la Sección de Historia de América y en la Subsección de Antropología Americana, ambas con tres horas lectivas semanales»; debe decir: «Se incluyen como materias optativas las asignaturas de "Introducción a los estudios históricos americanos" en el segundo curso y "Geografía de América" en el tercer curso de la Sección de Historia de América y de la Subsección de Antropología americana, ambas con tres horas lectivas semanales».

30376 *RESOLUCION de la Dirección General de Universidades por la que se nombran miembros de la Comisión Gestora de Integración de la Escuela Universitaria de Enfermería de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 2128/1977, de 23 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto), sobre integración en la Universidad de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios como Escuelas Universitarias de Enfermería, a propuesta de la Universidad de Salamanca,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Nombrar miembros de la Comisión Gestora de Integración de la Escuela Universitaria de Enfermería de Salamanca a los siguientes señores:

Don José Angel García Rodríguez, Catedrático.
Don Antonio López Borrasca, Profesor agregado.
Don José Pedraz de Cabo, Profesor adjunto.
Don Ricardo Tostado Menéndez, Profesor adjunto.
Don Casimiro del Cañizo Suárez, Director de la Escuela.
Don Juan Alberto Izquierdo de la Torre, Profesor de la Escuela.

Un alumno de la Escuela.

Sor Alicia Ibáñez Díaz, representante del Colegio Profesional.

Segundo.—El Presidente de esta Comisión será designado por el Rector de entre sus componentes, comunicándolo seguidamente a esta Dirección General.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de noviembre de 1977.—El Director general, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Centros.

30377 *RESOLUCION del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante por la que se abre el plazo de un mes para la presentación de solicitudes de subsidio de Educación Especial para familias numerosas para el curso 1977-78.*

Ilmo. Sr.: Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo de 1977 la Orden ministerial de 3 de marzo del mismo año reguladora del subsidio de Educación Especial de Protección a las Familias Numerosas, y estableciéndose en el apartado quinto de la citada disposición que por el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante se abrirá anualmente, como mínimo, un plazo de un mes para la presentación de las correspondientes solicitudes,

Este Instituto, en uso de las atribuciones conferidas por el apartado décimo de la Orden ministerial de 3 de marzo de 1977, ha resuelto abrir el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación de solicitudes de subsidio de Educación Especial para familias numerosas durante el curso 1977-78.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de octubre de 1977.—El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, Javier Tusell.

Ilmo. Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

30378

RESOLUCION de la Presidencia de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar por la que se resuelve el contrato de obras celebrado entre el Ministerio de Educación y Ciencia (Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar) y la Empresa U.R.E.X.V.I.S.A. para la ejecución de la obra de reforma del salón de actos (terminación) del Instituto Nacional de Enseñanza Media Masculino y Femenino de Vitoria (Alava).

Visto el expediente instruido para la resolución del contrato de obras celebrado entre el Ministerio de Educación y Ciencia (Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar) y la Empresa U.R.E.X.V.I.S.A. para la ejecución de la obra de reforma del salón de actos (terminación) del Instituto Nacional de Enseñanza Media Masculino y Femenino de Vitoria (Alava), y

Resultando que el 3 de junio de 1975 se adjudican las obras de referencia a la Empresa U.R.E.X.V.I.S.A., en la calle Siervas de Jesús 27, de Vitoria (Alava), en el importe que había ofertado de 4.100.000 pesetas, que, al ser las obras adjudicadas por contratación directa, había resultado el más ventajoso de los tres presupuestos presentados el 16 de octubre de 1974, antes, por tanto, de la aprobación del proyecto, efectuada el 24 de marzo de 1975, y de iniciarse el expediente de contratación

El plazo de ejecución de las obras sería de cuatro meses, de acuerdo con lo preceptuado en el pliego de cláusulas administrativas particulares de la obra, aprobado el 3 de junio de 1975, que también establecía la obligatoriedad de formalizar el contrato en escritura pública y previamente depositar la fianza definitiva;

Resultando que el 2 de junio de 1975 se procedió al replanteo previo de las obras, considerándose viable el proyecto; con posterioridad a la adjudicación, el 7 de julio de 1975, se comprueba ese replanteo, con igual resultado, y estableciéndose de acuerdo con la legislación de contratos del Estado, que el inicio de la obra y el cómputo del plazo de ejecución se efectuarían desde el día siguiente a la comprobación de ese replanteo;

Resultando que consta en el expediente un escrito de 6 de octubre de 1975, en el que por el Servicio de Contratos se solicitaba la designación de Notario para otorgar la escritura pública; sin embargo, no figura la comunicación de esta designación a la contrata, deduciéndose, no obstante, que el contrato ha sido formalizado por el escrito del Servicio de Contratos de 14 de octubre de 1976, en el que afirma que el contratista únicamente incumplió la obligación de entregar una copia de la escritura a la Administración; en relación con ello se supone que la fianza ha sido depositada, ya que sin ese requisito no se extiende al escritura del contrato, y así parece afirmarlo el Delegado provincial, en su escrito de 26 de febrero de 1976, al hablar de incautación de fianza;

Resultando que el 26 de febrero de 1976, es decir, pasados siete meses del inicio de la obra, que tenía un plazo de ejecución de cuatro, el Delegado provincial de este Ministerio en Alava remite el Servicio de Gestión de Contratos de Obra, con su conformidad, la petición de resolución del contrato del Arquitecto Jefe de la Unidad Técnica de la provincia y Director de las obras, en base al incumplimiento de plazo por parte de la contrata, que llevaba la obra a un ritmo muy lento, pese a las continuadas advertencias del Arquitecto Director, añadiendo que se encuentra, en el momento de hacer su petición, prácticamente detenida. El Delegado provincial añade que existen indicios de una mala situación económica de la Empresa que podría desembocar en una suspensión de pagos o quiebra, pese a tener la Empresa una buena concepción en los medios profesionales. Por todo ello urge la resolución del contrato la habilitación del crédito para la terminación de la obra.

El 14 de marzo de 1976 se remite a la Sección de Extinción de Contratos un presupuesto de las obras en el que consta que la obra certificada asciende a 3.389.245 pesetas, y la ejecutada, a 3.407.881,65 pesetas, por lo que resta una cantidad abonable a la contrata. Dicho presupuesto se devuelve por la Sección al Servicio de Construcción, a fin de que se redacte la liquidación propiamente dicha;

Resultando que el 7 de julio de 1976 se solicitó por el Servicio de Gestión de Contratos de Obra del de Contratos el expediente de referencia a la vista del escrito del Delegado citado en el resultando anterior. El 14 de octubre de 1976 se recibe el expediente, con el oficio ya citado, en el que se hace constar que ha sido formalizado, pero no se ha presentado la escritura en el Servicio de Contratos;

Resultando que, a la vista de las observaciones manifestadas por el Delegado provincial respecto a una posible suspensión de pagos o quiebra, el 30 de marzo de 1977 se solicita al Juez Decano de Vitoria (Alava) información sobre las posibles actuaciones que se siguieron. El 11 de abril de 1977 dicho Magistrado-Juez contesta que únicamente existe un juicio ejecutivo instado contra la Empresa por un particular;

Resultando que, acordada la iniciación del expediente de resolución por esta Presidencia, se determina la suspensión temporal total de la obra citada, y que por el Servicio de Proyectos se proceda a la elaboración del proyecto necesario para la terminación de la obra. El 31 de marzo de 1977 se concede al

contratista la precetiva audiencia para que en el plazo de diez días haga las alegaciones que estime pertinentes. Ambas notificaciones, al hallarse el contratista en ignorado paradero, se efectuaron cumpliéndose los requisitos de publicidad establecidos por el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo;

Resultando que en el expediente que se contempla se han cumplido todas las formalidades legales, habiendo informado la Asesoría Jurídica del Departamento el 14 de julio de 1977, de conformidad con la propuesta de resolución, y asimismo la Intervención General de la Administración del Estado el 28 de septiembre de 1977, igualmente de conformidad;

Vistos la Ley de 17 de marzo de 1973 sobre modificación parcial de la Ley de Contratos del Estado, el Reglamento General de Contratación del Estado, publicado por Decreto 3354/1967, de 28 de diciembre, y el pliego de cláusulas administrativas particulares de la obra, aprobado el 3 de junio de 1975;

Considerando que el artículo 52, número 1, de la Ley de Contratos del Estado y concordantes 157 de su Reglamento establecen que el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el contrato, entre las que se encuentra el plazo de ejecución, es causa de resolución del contrato. En el contrato que se resuelve concurre, además del incumplimiento de los cuatro meses de ejecución de las obras, dado que, en el momento en que el Arquitecto de la Unidad Técnica, en 26 de febrero de 1976, pide la resolución, habían transcurrido más de siete meses de ejecución, el abandono de las obras por la Empresa adjudicataria. No estimamos, sin embargo, suficiente la no presentación de la escritura del contrato para hablar de causa de resolución, ya que ni en el pliego de condiciones de 31 de diciembre de 1970 ni en el pliego de cláusulas administrativas particulares de la obra se contiene esta obligación;

Considerando que el artículo 53 de la Ley de Contratos del Estado y concordante 160 del Reglamento establecen que cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, le será incautada la fianza y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios, que se valorarán y fijarán por aquélla en resolución motivada. Por tanto, en el presente contrato se deberá incautar la fianza una vez confirmado su depósito, e instruirse expediente de daños y perjuicios a la Administración;

Considerando que el artículo 42 del Reglamento establece que el contratista tendrá derecho al abono de la obra que real-

mente ejecute, con arreglo a los precios convenidos. Parece desprenderse de la medición efectuada que queda una cantidad de obra ejecutada sin certificar; por tanto, esta cantidad deberá ser abonada al contratista, si bien compensándola con la que éste deba abonar a la Administración como consecuencia de los daños y perjuicios que resulten tras el expediente realizado para determinarlos;

Considerando que en el presente contrato la Asesoría Jurídica y la Intervención General solicitan la instrucción de los expedientes correspondientes, en averiguación de las responsabilidades a que hubiera lugar por la irregular tramitación del expediente de contratación;

Esta Presidencia de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, a la vista de lo expuesto, ha acordado:

Primero.—La resolución, con pérdida de fianza, del contrato de obras celebrado entre el Ministerio de Educación y Ciencia (Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar) y la Empresa U.R.E.X.V.I.S.A., para la ejecución de la obra de reforma del salón de actos (terminación) del Instituto Nacional de Enseñanza Media Masculino y Femenino de Vitoria (Alava).

Segundo.—Que se proceda a la recepción única y definitiva de la obra ejecutada, y, asimismo, que con la máxima urgencia se proceda a completar la liquidación, abonándose al contratista la obra ejecutada y no pagada, si existiere.

Tercero.—Que se instruya el oportuno expediente para la fijación y valoración de los daños y perjuicios irrogados a la Administración como consecuencia del incumplimiento del contrato, compensándolos, en su caso, con el resultado de la liquidación.

Cuarto.—Que se instruya expediente en averiguación de las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Educación y Ciencia en un plazo de quince días, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas y 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 7 de octubre de 1977.—El Presidente, Francisco Arance Sánchez.

30379

RESOLUCION de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar por la que se fija la indemnización a la Administración por la Empresa «R. O. C. A. S. A., S. A.» en concepto de daños y perjuicios causados por la resolución del contrato de obras de construcción de la Sección Delegada del Instituto Nacional de Enseñanza Media en Azuqueca de Henares (Guadalajara), en la cantidad de 88.550,20 pesetas.

Visto el expediente instruido para la indemnización de los daños y perjuicios irrogados a la Administración por el incumplimiento del contrato de obras de construcción de un edificio para Sección Delegada de Instituto en Azuqueca de Henares (Guadalajara) que fue celebrado con la Empresa «Construcciones y Edificaciones R. O. C. A. S. A., S. A.»;

Resultando que el 4 de noviembre de 1972 se resolvió el contrato de obras celebrado entre la Administración del Estado y la Empresa «Construcciones y Edificaciones R. O. C. A. S. A., S. A.» Se pide en dicha resolución que se instruya el oportuno expediente para la prueba y en su caso liquidación de los daños y perjuicios causados a la Administración como consecuencia del incumplimiento del contrato;

Resultando que el contrato se había adjudicado previa subasta pública por Orden ministerial de 18 de noviembre de 1969 a la Empresa «Construcciones y Edificaciones R. O. C. A. S. A., S. A.» con un importe de contrata de 7.657.751 pesetas.

En el pliego de condiciones administrativas particulares de la obra (artículo 4) se señala un plazo total de ejecución de las obras de diez meses.

Resultando que el 8 de febrero de 1971 el Arquitecto de la Unidad Técnica de Guadalajara, envió un informe a la Dirección de la División de Construcción comunicando el abandono de la obra por parte de la Empresa como consecuencia de encontrarse ésta en trámite de suspensión de pagos.

Posteriormente, el 27 de diciembre de 1971 se recibe un oficio de la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Guadalajara en el que se hace constar el grave problema de escolarización de Azuqueca de Henares.

Resultando que debido a estas circunstancias se procedió a incoar expediente de resolución del contrato finalizado por acuerdo de 4 de noviembre de 1972;

Resultando que en la liquidación de mayo de 1975 realizada por el Arquitecto Director de las Obras don Rafael Molina Rodero, consta que el saldo de liquidación es nulo y que el importe de lo no realizado asciende a la cantidad de 1.570.792 pesetas en ejecución material sin plus y 1.903.404,78 en presupuesto total. La recepción única y definitiva fue realizada el 30 de julio de 1975 y a la misma no compareció el contratista;

Resultando que debido a la necesidad de terminar las obras, se inició un nuevo expediente de contratación, siendo adjudicadas definitivamente el 23 de octubre de 1975 a la Empresa «Codeco, S. A.», por un presupuesto total de 9.738.208 y con un plazo total de ejecución de ocho meses;

Resultando que a la vista de las circunstancias anteriormente citadas y de conformidad con lo señalado en el acuerdo de resolución de 4 de noviembre de 1972 en orden a la instrucción de un expediente para la indemnización de los daños y perjuicios, la Sección de Extinción de Contratos de Obra, iniciada la recogida de documentación y petición de informes y el día 15 de enero de 1977 se dirige a la Empresa a través del «Boletín Oficial del Estado», por desconocerse su paradero, notificándole el trámite de audiencia conforme a lo prevenido en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sin que la misma a pesar de transcurrido el plazo de quince días comparezca o haga alegación alguna;

Resultando que en el expediente de indemnización de daños y perjuicios instruido se han cumplido todas las formalidades habiendo informado la Asesoría Jurídica del departamento el 10 de mayo de 1977, la Intervención General de la Administración del Estado el 12 de julio de 1977, y emitido dictamen el Consejo de Estado el 22 de septiembre de 1977;

Vistos la Ley de Contratos del Estado, texto refundido aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril; el Reglamento General de Contratación publicado por Decreto 3354/1967, de 28 de diciembre y el pliego de condiciones particulares de las obras;

Considerando que el contrato administrativo y muy especialmente el de obras tiene el carácter de «negocio fijo» en el que el simple vencimiento de los plazos sin que la prestación del contratista esté realizada implica «ipso iure» la calificación de incumplimiento a causa de éste, sin necesidad de interpelación previa (artículo 45 Ley de Contratos del Estado), a menos que se haya pedido por el contratista una prórroga dentro del plazo contractual y se le haya concedido, teniendo en cuenta que en el presente caso, transcurrido el plazo de diez meses fijado en el artículo 4 del pliego de condiciones administrativas particulares de la obra sin que ésta se hubiese finalizado y sin concesión de prórroga, se debió iniciar el expediente de resolución;

Considerando que la Ley de Contratos del Estado dispone en su artículo 53 que en los casos en que el contrato se resuelva por culpa del contratista le será incautada la fianza y deberá además indemnizar a la Administración los daños y perjuicios causados y que el Reglamento añade en el artículo 160 que la fijación y valoración de éstos se verificará por aquélla en resolución motivada;

Considerando que el incumplimiento del contratista ha ocasionado a la Administración unos mayores gastos económicos